



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.
 5318C6AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual hacia las mujeres en el ámbito comunitario y en el transporte público de la Ciudad de México es un problema que debe abordarse desde una intervención integral y con una perspectiva transversal de género. Esta problemática ha sido abordada por distintos movimientos feministas que lograron hacerla visible por lo que fue incluida en la Agenda de Género para la formulación de políticas públicas.

En casos de actos delictivos como el robo, despojo y daño patrimonial, que se dan hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos está implícita la violencia sexual, aspecto que lo hace distinto a la violencia que pueden enfrentar los hombres. Este es el primer indicativo que deja ver que se trata de un problema de la construcción social del género sobre el lugar que ocupan las mujeres respecto de los hombres, el cual influye en la forma en que son violentadas en el espacio público y durante sus traslados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

La desigualdad entre hombres y mujeres puede observarse en los patrones de movilidad diferentes entre géneros asociados a sus respectivos roles y expectativas sociales, que implican desventajas económicas y de seguridad para las mujeres. La inseguridad que predomina en los trayectos de las mujeres y que las sujeta a la violencia sexual es determinante en la calidad de vida, sus decisiones de vestimenta, sus estudios, la asistencia a eventos culturales, su participación política y su recreación.

La violencia sexual en cualquier medio para desplazarse lesiona el derecho a una vida digna y restringe el acceso a oportunidades que brinda la educación, recreación, participación política y el trabajo para las mujeres en la Ciudad de México.

La activista Ana Falú relata que *“el fenómeno de la violencia en las ciudades tiene rasgos particulares, al ser percibida como inevitable y a la vez experimentada como inhibitoria de la vida urbana. La inseguridad cambia el cotidiano de las personas, es un límite a la libertad, a los derechos; es en las ciudades donde cada vez más el espacio público es percibido como atemorizante”*¹.

La también arquitecta menciona que las violencias y discriminaciones hacia las mujeres en el espacio público de las ciudades reafirman lo planteado desde los años ochenta en diversos artículos sobre que las ciudades no son iguales para las mujeres que los hombres.

ANTECEDENTES

La presente propuesta, tiene su origen en una iniciativa presentada dentro del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2019. Fue dictaminada por la Comisión interna de Movilidad Sustentable, y el dictamen fue aprobado por el pleno de este ejercicio ciudadano.

En la Ciudad de México la gestión, planeación y regulación de la movilidad es reciente, dado que pasó de ser un sistema enfocado en el transporte público y transporte concesionado de mercancías y bienes a tener un enfoque de movilidad y

¹ Disponible en: http://americalatina.genera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/libro_mujeres_en_la_ciudad.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

de usuarias y usuarios de la vía sujetos de derechos, con este cambio de paradigma promovido desde las organizaciones civiles e integrado a la agenda gubernamental, se elaboró la Ley de Movilidad, de la cual se desprende el Programa Integral de Movilidad (PIM) como su principal instrumento de planeación.

El Plan Estratégico de Movilidad de 2019 señala que la inequidad de género, el acoso y otras formas de violencia contra las mujeres en el transporte y en los espacios públicos deben ser comprendidos como problemas públicos que deben ser atendidos. Las problemáticas que enfrentan las mujeres al trasladarse por la Ciudad en los diferentes modos de transporte es una realidad cotidiana, lo que genera amplias desigualdades entre la población y se traduce en múltiples barreras que impiden el ejercicio pleno de derechos por parte de las mujeres².

De acuerdo a la encuesta sobre la violencia sexual en el transporte y otros espacios públicos en la Ciudad de México de 2018, los actos violentos van desde una mirada y piropos obscenos hasta la persecución con intento de ataque sexual e incluso obligarlas a tener relaciones sexuales. El lugar que mencionan las mujeres con mayor frecuencia donde se ha presentado algún tipo de acoso es el metro con 72.9%, seguido por la calle con un 70.4%.

El Economista señala que de acuerdo con la información de la Secretaría de Movilidad (Semovi) las mujeres son en comparación con los hombres, más acosadas y violentadas sexual, física y verbalmente, y las que gastan más dinero en sus traslados³.

Un dato importante es que los agresores tienden a ejercer violencia cuando sus víctimas están solas. El 72% de las víctimas expresa que es acosada o agredida cuando está sola y solo el 4% ha sido víctima cuando está acompañada. El 70% de las mujeres se sienten inseguras usando el transporte público, de acuerdo con la encuesta realizada por ONU Mujeres.

² Disponible en: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/plan-estrategico-de-movilidad-2019.pdf>

³ Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Transporte-publico-acentua-la-violencia-contra-las-mujeres-20190908-0003.html>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

Las miradas con morbo es el acto de violencia más común, de acuerdo a la encuesta, al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctimas de esto al menos una vez en su vida.

El 81% ha sido agredida con frases ofensivas o de carácter sexual; a 66% se le han recargado con el cuerpo con intenciones sexuales; a 57% se le han dicho palabras despectivas acerca de las mujeres; a 50% le tocaron el cuerpo sin su consentimiento; al 26% un hombre le mostró sus genitales; a 9 de cada 100 mujeres le tomaron fotos a su cuerpo sin su consentimiento; a 21 de cada 100 mujeres le hicieron propuestas sexuales no deseadas.

Y de acuerdo con la entrevista, las mujeres declararon que para protegerse del acoso han cambiado sus hábitos de traslado. El 17% de las mujeres evita estar sola en el transporte, el 15% procura no salir de noche o antes de que amanezca y el 9% prefiere utilizar ropa holgada o estar cubierta mientras utiliza el transporte público.

El Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha los Módulos Viaja Segura en el Transporte Público para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual cometida contra las mujeres que viajan en el transporte público y concesionado de la Ciudad de México, de manera oportuna y eficaz⁴.

En los Módulos Viaja Segura ubicados en las estaciones del Sistema Colectivo Metro: Hidalgo, Balderas y Pantitlán, las abogadas de la Secretaría de las Mujeres tienen la función de brindar atención jurídica especializada en materia de violencia contra las mujeres y en su caso acompañamiento a la presentación de denuncia por violencia sexual en transportes u otros espacios públicos.

Desde octubre de 2007, se puso en marcha el programa “Cero Acoso” con el que se busca garantizar que la integridad física de las mujeres sea respetada al máximo dentro de las instalaciones y unidades, busca también que se respeten los espacios exclusivos para mujeres y se erradiquen las formas de abuso sexual (tocamientos, palabras obscenas, miradas lascivas, fotografías sin consentimiento, agresión o intimidación, persecución)⁵.

⁴ Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia/viaja-segura>

⁵ Disponible en: <http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/mujeres.html>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

Pese a que existen estas acciones de sensibilización en metro y metrobús que han logrado un grado de concientización, estas medidas no son suficientes y en algunos casos pueden tener efectos contraproducentes como la consolidación de una cultura de violencia y segregación en el transporte público.

Según los resultados de la investigación llevada a cabo en el marco del Transport Gender Lab, del Banco Interamericano de Desarrollo, con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de las Mujeres de la CDMX, sobre movilidad y accesibilidad de las mujeres en el transporte, Paula Soto Villagrán, revela que una buena cantidad de mujeres se transporta, fundamentalmente, por razones de trabajo doméstico no remunerado, por viajes de acompañamiento a otros dependientes, que ellas usan con mayor intensidad el transporte público (50% de las entrevistadas utiliza a diario el transporte), ya que los hombres tienen más acceso a alternativas privadas motorizadas. Las mujeres menores de 25 años viajan fundamentalmente para estudiar. El estudio se realizó en tres de los Cetram de la Ciudad de México (Pantitlán, Indios Verdes y Taxqueña), y revela que el mal estado de la infraestructura de los mismos vulnera las experiencias de viaje de las mujeres, y las limita en cuanto a la falta de accesibilidad para personas con discapacidad, carriolas y otros aditamentos. El estudio encuentra que la movilidad de cuidados es una de las prioridades de las mujeres en materia de movilidad, por lo que el tema de la accesibilidad es fundamental.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2016) en América Latina y el Caribe, más del 50 por ciento de las personas usuarias de los sistemas de transporte público son mujeres. Pese a ello, las políticas y proyectos de movilidad para atender a esta mitad de la población han sido las mismas que para atender las necesidades de los hombres, considerándose como políticas “neutras” al género. En este sentido, una amplia literatura internacional ha enfatizado que las políticas públicas de movilidad y transporte deben cuestionar el supuesto de la neutralidad en términos de género, debido a que las necesidades, patrones de viaje y problemáticas que enfrentan las mujeres al moverse son diferentes a las de los hombres. Por ello, si los sistemas no se diseñan teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres, pueden potenciar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. Lo anterior, dado que el género, como parte medular de la estructura de la sociedad, no sólo contribuye a definir comportamientos y roles esperados para las personas, sino que se desarrolla a



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

través de prácticas cotidianas en relación con el espacio, incluyendo patrones de viaje y desplazamientos diferenciales (Soto, 2017).⁶

De acuerdo al mismo documento, se toma cuenta de una definición de lo que se conoce como *Movilidad del Cuidado*: “... como el viaje diario asociado con el trabajo de cuidado, el cual se identifica como el trabajo no remunerado realizado por adultos para niñas/os y otras personas a cargo, incluido el trabajo relacionado con el mantenimiento de un hogar. El hecho de que las mujeres dediquen más tiempo que los hombres a realizar trabajos de cuidado y menos tiempo que los hombres en empleos remunerados y actividades de ocio implica que la consideración del trabajo de cuidado es clave para la igualdad de género en el transporte, ya que muchas tareas de cuidado requieren transporte para acceder a las instalaciones o servicios ubicados en diferentes partes de la ciudad.

Para Sánchez de Madariaga: la “*Movilidad del cuidado*” se refiere a todos aquellos traslados que las mujeres y también algunos hombres realizan con el fin de cuidar a otros, brindando una perspectiva para reconocer y reevaluar la labor de cuidado, ayudando a apreciar los aportes a la economía que las mujeres y hombres hacen al cuidar y trasladar a otros, incluyendo el trabajo para el debido funcionamiento del hogar (Sánchez de Madariaga, 2009). En consecuencia, la movilidad de cuidado a diferencia de la productiva implica la obligación de trasladarse para satisfacer necesidades ajenas o adicionales a las propias.⁷

Según Andrea Monje Silva, especialista de género de la División de Género y Diversidad (GDI) basada en Argentina, cuando se analizan los datos usando el concepto de movilidad del cuidado, si bien el trabajo sigue siendo el motivo principal para viajar, los viajes relacionados con el cuidado de otros pasan a ocupar el segundo lugar con un 25%, superando así a los viajes para ir a estudiar. Estos resultados hacen pensar que es necesario cambiar la forma en que concebimos y organizamos nuestros sistemas de transporte público, tomando en cuenta a estas usuarias que dedican un porcentaje significativo de su tiempo a las actividades de cuidado.⁸

⁶

https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/An%C3%A1lisis_de_la_movilidad_accesibilidad_y_seguridad_de_las_mujeres_en_tres_Centros_de_Transferencia_Modal_CETRAM_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico_es.pdf

⁷Sánchez de Madariaga, 2009.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

Por lo anterior, se considera urgente plasmar el concepto de movilidad del cuidado en la norma secundaria, a efecto de coadyuvar con el Ejecutivo, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la movilidad y a la movilidad del cuidado, en circunstancias adecuadas y diferenciadas para mujeres y para hombres, de acuerdo a su proporción, dejando en claro la necesidad de implementar la perspectiva de género en los planes de movilidad para la Ciudad de México, por lo que se hace la siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad.</p> <p>Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:</p> <p>I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;</p>	<p>Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad.</p> <p>Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de las personas usuarias, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:</p> <p>I. Personas peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;</p> <p>II. Ciclistas;</p>

⁸ <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujeres-y-movilidad-una-parada-pendiente/#:~:text=El%20concepto%20de%20movilidad%20del%20cuidado&text=La%20tarifaci%C3%B3n%20tiene%20que%20tener,representan%20costos%20adicionales%20para%20ellas.>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

<p>II. Ciclistas;</p> <p>III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y</p> <p>VI. Usuarios de transporte particular automotor.</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.</p>	<p>III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>IV. Personas Prestadoras del servicio de transporte público de pasaje;</p> <p>V. Personas Prestadoras del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y</p> <p>VI. Personas Usuaris de transporte particular automotor.</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento, protección, e inclusión de la perspectiva de género en su formación, diseño, aplicación y evaluación.</p>
<p>Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.</p>	<p>Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información desagregada por género que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.a la III. ...

IV. Auditoría de movilidad y seguridad vial:

Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

V. a la IX. ...

X. Base de Servicio: Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o descarga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación de servicio;

XI. a la XIV. ...

XV. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

XVI. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.a III. ...

IV. Auditoría de movilidad y seguridad vial:

Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad **existente o nuevo que pueda afectar a las y los usuarios de las vías, del acceso al transporte público y del entorno de movilidad peatonal, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todas las personas** y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

V. a la IX ...

X. Base de Servicio: Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o descarga, para el ascenso, descenso, transferencia de **las personas usuarias**, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación de servicio;

XI. a la XIV ...

XV. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a **las personas usuarias** entre dos o más rutas o modos de transporte;

XVI. Ciclista: **Persona conductora** de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se **consideran ciclistas a aquellas personas** que conducen bicicletas asistidas por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

XVII. Ciclo taxi: Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para el conductor y pasajeros y que podrá contar con remolque;

XVIII. ...

XIX. Complementariedad: Característica del Sistema Integrado de Transporte Público, en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a los usuarios tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

XX. a la LV. ...

LVI. Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;

LVII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

LVIII. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

LIX. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos no motorizados; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo

motores eléctricos, siempre y cuando **éstas desarrollen** velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. **Las personas** menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán **consideradas** peatones;

XVII. Ciclo taxi: Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para **la persona conductora, las y los** pasajeros y que podrá contar con remolque;

XVIII. ...

XIX. Complementariedad: Característica del Sistema Integrado de Transporte Público (**SIT**), en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a **las personas usuarias** tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

XX. a la LV. ...

LVI. Movilidad del Cuidado: todos aquellos traslados que se realizan con el fin de proporcionar cuidado a otras personas, brindando una perspectiva para reconocer y reevaluar la labor de cuidado, ayudando a apreciar los aportes a la economía que tanto mujeres como hombres hacen al cuidar y trasladar a otras personas, incluyendo el trabajo para el debido funcionamiento del hogar. A diferencia de la productiva, la movilidad del cuidado implica la obligación de trasladarse para satisfacer necesidades ajenas o adicionales a las propias.

LVII. Movilidad no motorizada:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

no motorizado;

LX. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

LXI. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

LXII. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LXIII. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXIV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

LXV. Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado;

Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;

LVIII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

LIX. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

LX. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos no motorizados; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LXI. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

LXII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

LXIII. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

LXVI. Promoverte: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y/o las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, incluyendo la actualización de la transmisión de propiedad y demás actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

LXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México;

LXIX. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;

LXX. Remolque: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;

LXXI. Revista vehicular: Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;

LXXII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

LXVI. Perspectiva de Género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

LXVII. Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado;

LXVIII. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y/o las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXIX. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, incluyendo la actualización de la transmisión de propiedad y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

LXXIII. Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

LXXIV. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

LXXV. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

LXXVI. Secretaría del Medio Ambiente: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXXVII. Secretaría de Obras: La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

LXXVIII. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

LXXIX. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;

LXXX. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;

LXXXI. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

LXXXII. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención

demás actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

LXX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México;

LXXI. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;

LXXII. Remolque: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;

LXXIII. Revista vehicular: Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;

LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

LXXV. Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

LXXVI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

LXXVII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público;

LXXXIII. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre la Ciudad de México y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades federativas involucradas;

LXXXIV. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXXXV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXXXVI. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito

LXXXVIII. Secretaría del Medio Ambiente: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXXXIX. Secretaría de Obras: La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

LXXX. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

LXXXI. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;

LXXXII. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;

LXXXIII. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

LXXXIV. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público;

LXXXV. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre la Ciudad de México y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

Federal, satisfacen necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas;

LXXXVII. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

LXXXVIII. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes; y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;

LXXXIX. Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública: Conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema Integrado de Transporte Público para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente;

XC. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

XCI. Tarifa: Es el pago unitario previamente autorizado que realizan los usuarios por la prestación de un servicio;

en las entidades federativas involucradas;

LXXXVI. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXXXVII. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXXXVIII. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, satisfacen necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas;

LXXXIX. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

XCII. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios;

XCIII. Tarifa especial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado por eventos de fuerza mayor;

XCIV. Tarifa promocional: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios que será autorizado para permitir que los usuarios se habitúen a un nuevo servicio de transporte;

XCIV. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

XCVI. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

XCVII. Transferencia modal: Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar con un desplazamiento;

XCVIII. Transporte de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio;

XCIX. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

C. Unidad de Medida y Actualización de la

XC. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes; y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;

XCI. Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública: Conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema Integrado de Transporte Público para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente;

XCII. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

XCIII. Tarifa: Es el pago unitario previamente autorizado que realizan los usuarios por la prestación de un servicio;

XCIV. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios;

XCIV. Tarifa especial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado por eventos de fuerza mayor;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

Ciudad de México vigente: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México;

CI. Usuario: Todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

CII. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;

CIII. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica, o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad;

CIV. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;

CV. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y

CVI. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

XCVI. Tarifa promocional: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios que será autorizado para permitir que los usuarios se habitúen a un nuevo servicio de transporte;

XCVII. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

XCVIII. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

XCIX. Transferencia modal: Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar con un desplazamiento;

C. Transporte de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio;

CI. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

CII. Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México;

CIII. Usuaría: Toda persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

CIV. Vehículo: Todo medio autopropulsado que



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

	<p>se usa para transportar personas o bienes;</p> <p>CV. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica, o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad;</p> <p>CVI. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;</p> <p>CVII. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y</p> <p>CVIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;</p> <p>...</p>
--	---

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos **6, 7 y 9 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad.

Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de las personas usuarias, las externalidades que genera cada modo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Personas peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Personas Prestadoras del servicio de transporte público de pasaje;
- V. Personas Prestadoras del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Personas Usuarias de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento, protección, e inclusión de la perspectiva de género en su formación, diseño, aplicación y evaluación.

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I. a la IX. ...

X. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información desagregada por género que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.a III. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

IV. Auditoría de movilidad y seguridad vial: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad existente o nuevo que pueda afectar a las y los usuarios de las vías, del acceso al transporte público y del entorno de movilidad peatonal, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todas las personas y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

V. a la IX ...

X. Base de Servicio: Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o descarga, para el ascenso, descenso, transferencia de las personas usuarias, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación de servicio;

XI. a la XIV ...

XV. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a las personas usuarias entre dos o más rutas o modos de transporte;

XVI. Ciclista: Persona conductora de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se consideran ciclistas a aquellas personas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Las personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán consideradas peatones;

XVII. Ciclo taxi: Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para la persona conductora, las y los pasajeros y que podrá contar con remolque;

XVIII. ...

XIX. Complementariedad: Característica del Sistema Integrado de Transporte Público (SIT), en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

estructuran para generar una sola red que permita a las personas usuarias tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

XX. a la LV. ...

LVI. Movilidad del Cuidado: Movilidad del Cuidado: todos aquellos traslados que se realizan con el fin de proporcionar cuidado a otras personas, brindando una perspectiva para reconocer y reevaluar la labor de cuidado, ayudando a apreciar los aportes a la economía que tanto mujeres como hombres hacen al cuidar y trasladar a otras personas, incluyendo el trabajo para el debido funcionamiento del hogar. A diferencia de la productiva, la movilidad del cuidado implica la obligación de trasladarse para satisfacer necesidades ajenas o adicionales a las propias.

LVII. Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;

LVIII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

LIX. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

LX. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos no motorizados; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LXI. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

LXII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

LXIII. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

LXVI. Perspectiva de Género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

LXVII. Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado;

LXVIII. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y/o las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXIX. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, incluyendo la actualización de la transmisión de propiedad y demás actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

- LXX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México;
- LXXI. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;
- LXXII. Remolque: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;
- LXXIII. Revista vehicular: Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;
- LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- LXXV. Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- LXXVI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- LXXVII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- LXXVIII. Secretaría del Medio Ambiente: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- LXXIX. Secretaría de Obras: La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- LXXX. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- LXXXI. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

LXXXII. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;

LXXXIII. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

LXXXIV. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público;

LXXXV. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre la Ciudad de México y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades federativas involucradas;

LXXXVI. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXXXVII. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXXXVIII. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, satisfacen



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas;

LXXXIX. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

XC. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes; y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;

XCI. Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública: Conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema Integrado de Transporte Público para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente;

XCII. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

XCIII. Tarifa: Es el pago unitario previamente autorizado que realizan los usuarios por la prestación de un servicio;

XCIV. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios;

XCV. Tarifa especial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado por eventos de fuerza mayor;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

XCVI. Tarifa promocional: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios que será autorizado para permitir que los usuarios se habitúen a un nuevo servicio de transporte;

XCVII. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

XCVIII. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

XCIX. Transferencia modal: Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar con un desplazamiento;

C. Transporte de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio;

CI. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

CII. Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México;

CIII. Usuaría: Toda persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

CIV. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;

CV. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica, o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

CVI. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;

CVII. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y

CVIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Turnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas necesarias al Reglamento que corresponda.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a 08 del mes de octubre de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD22423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Ciudad de México a 08 de octubre de 2020

DIPUTADA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/637/2020

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa, **misma que habré de presentar haciendo uso de la voz:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**